



## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216**

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00022**  
Demandante: VÍCTOR EUSTORGIO CRIOLLO IMBAQUIN.  
Demandado: JL&RB S.A.S Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

**Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

La parte demandante, por medio de su apoderada judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del decreto antes mencionado.

No obstante lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación allegado, cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho, y en razón a ello se determina que la presente acción tiene como sujeto pasivo a la persona jurídica JL&RB S.A.S, una vez revisado los anexos adjuntos se avizora que no allega el certificado de existencia y representación legal de la misma, motivo por el cual y conforme lo dispuesto por el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S en su numeral cuarto, se requiere al togado para que en el término de 5 días posteriores a la notificación por estados de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación legal de JL&RB S.A.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de

la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo tipificado en el párrafo 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió a extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del decreto antes mencionado.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

**TERCERO:** Para el cumplimiento del requerimiento judicial se le concede el término de cinco (5) días, posteriores a la notificación por estados de la presente providencia

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 14 del 23 de mayo de 2022\*\*\**

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3d96ef09b5bb85b42f95b9b0bcc08977ad04276071524695f9210bda75c952**

Documento generado en 20/05/2022 10:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**